



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 02 de mayo de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Juan Miguel Pérez Tobón.
Demandada	AFP Protección SA. ARL Positiva Compañía de Seguros SA.
Radicado	2018-159
Auto Interlocutorio	0418
Asunto	Repone parcialmente auto.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra el auto por medio del cual este Despacho liquidó y aprobó la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Alega la recurrente que, la suma de \$1.000.000 fijada como agencias en derecho en primera instancia a favor de la AFP Protección SA., toda vez que en la sentencia de segunda instancia a pesar de que confirmo la sentencia en cuanto se absolvió al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, revocó y condeno a dicha AFP a la devolución de saldos; recurre igualmente, la condena en costas a favor de la ARL Positiva Compañía de Seguros SA, indicando que a pesar de que no prosperaron las pretensiones formuladas en contra de esta entidad, no sería procedente entonces la condena en agencias en derecho a favor de dicha entidad, tal y como lo indica el numeral 5 del artículo 365 del CGP, al haber prosperado parcialmente las pretensiones de la demanda, el juez podrá abstenerse a condenar en costas expresando los fundamentos de esta decisión; Por lo anterior solicita reponer el auto que liquidó y aprobó la liquidación de costas y en su lugar fijar las agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la AFP Protección SA, y no condenar en costas al demandante y a favor de la ARL Positiva Compañía de Seguros SA.

Para resolver se considera:

Sea lo primero indicar que el fallo en segunda instancia confirma la sentencia de primera instancia, en cuanto a negar el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, y revoca en cuanto a condenar a la AFP Protección SA., al pago de la devolución de saldos a favor del demandante.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 numeral 4 del C.G.P., fijado como agencias en derecho en primera instancia, la suma de \$1.000.000 a favor de cada demandada, al habérseles absuelto a ambas de la totalidad de pretensiones de la demanda, en tanto que en segunda instancia se revocó la sentencia parcialmente y en contra de una de las demandadas, la AFP. Protección S.A. se encuentra procedente reponer el auto que liquida y aprueba las costas del proceso, en cuando las costas a favor de la citada AFP., en su lugar no se liquida costa a favor de esta demanda.

No procede lo mismo en relación a la condena en costas a favor de la ARL Positiva Compañía de Seguros SA, por cuanto en segunda instancia se mantuvo la sentencia absolutoria de

esta demanda, lo que es lo mismo, no prosperó en contra de esta ninguna de las pretensiones del demandante.

Así las cosas, se modificará la liquidación de costas del proceso como se indica a continuación:

Agencias en derecho a favor de la AFP Protección SA a cargo de Juan Miguel Pérez Tobón.	En primera instancia:	\$ 0
Total costas procesales:		\$ 0

Agencias en derecho a favor de ARL Positiva Compañía de Seguros SA a cargo de Juan Miguel Pérez Tobón.	En primera instancia:	\$ 1.000.000
Total costas procesales:		\$ 1.000.000

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Reponer el auto proferido por este Despacho el 26 de abril de 2022, no liquidando costas en primera instancia a cargo del señor Juan Miguel Pérez Tobón y a favor de la AFP Protección S.A., al haber en segunda instancia prosperado parcialmente una de las dos pretensiones en contra de esta.

Segundo. No reponer la liquidación de costas a cargo del señor Juan Miguel Pérez Tobón y a favor de la ARL Positiva Compañía de Seguros SA.

Tercero. Aprobar la liquidación de las costas del proceso en la siguiente forma:

Agencias en derecho a favor de la AFP Protección SA a cargo de Juan Miguel Pérez Tobón.	En primera instancia:	\$0
Total costas procesales:		\$ 0

Agencias en derecho a favor de ARL Positiva Compañía de Seguros SA a cargo de Juan Miguel Pérez Tobón.	En primera instancia:	\$ 1.000.000
Total costas procesales:		\$ 1.000.000

De conformidad con lo indicado en el art. 2° del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (J06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 061 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 9 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.


Secretario